

REPARACIÓN DE VICTIMAS EN COLOMBIA

OSCAR LASPRILLA

Docente:

EMILIO JOSE IDROBO ENRIQUEZ

Modulo:

ANÁLISIS Y PRODUCCIÓN TEXTUAL

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

DIPLOMADO EN JUSTICIA TRANSICIONAL

JULIO 2018

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. REPARACION DE VICTIMAS ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD EN COLOMBIA	6
2. RESTITUCION EN EL VALLE DEL CAUCA.....	14
2.1 Concepto de Restitución.....	14
2.2 Dimensión de la Restitución en el Valle Del Cauca	15
CONCLUSIONES	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	19

RESUMEN

Durante muchos años la población civil y especialmente la rural, han sido las principales víctimas del conflicto armado en Colombia, tanto de los grupos armados ilegales como de las Fuerzas Militares, así como víctimas del olvido por la ausencia de una política integral que las reconociera y les brindara reparación, hecho que puede observarse en documento de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1994), por invitación del gobierno de Colombia, el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos de esa entidad, visitó el país del 10 al 18 de junio de 1994. En el informe de esa visita se describe sobre la crisis del desplazamiento interno, que *“...el Gobierno de Colombia no posee estadística alguna sobre su número, aunque el problema es muy grave. Las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales estiman que el número de personas internamente desplazadas asciende por lo menos a 300.000”*.

Es decir, que se fue creando una política de Estado en este tema, hasta llegar al actual gobierno que decidió implementar una estrategia legislativa para que las víctimas de este conflicto interno tengan todas las medidas necesarias y sean respetados y restituidos sus derechos como ciudadanos colombianos y así cesar las violaciones a los Derechos Humanos por las que han sido víctimas.

Entonces, a partir de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448 de 2011), el Gobierno canalizó su interés en las víctimas del conflicto, buscando resarcir todos los daños ocasionados a la población civil, ya sean económicos o morales. De una manera integral, es decir, se le repara en lo material y recibirán tratamiento psicológico especializado, acceso a educación, rehabilitación y garantía de no repetición, medidas que estarán en cabeza del Estado como institución encargada de garantizar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Palabras Claves: Derecho a la Reparación Integral, Dignidad, Medidas de asistencia y atención, Medidas de reparación, Restitución, Restitución de tierras.

INTRODUCCIÓN

Por décadas la población colombiana ha sido víctima importante del conflicto que ha sufrido el país durante mucho tiempo, tanto por los grupos armados al margen de la ley, como por las Fuerzas Militares, esto motivó al gobierno a legislar en favor de las víctimas, para que ellas tengan a su disposición normas que no permitan la vulneración de sus derechos y, de ser así, estos sean restablecidos.

Fue así como nació la Ley 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, con la cual el Gobierno expresó su inclinación a la protección de las víctimas del conflicto, buscando reparar los daños de orden moral y económico, producidos a la población civil.

Pero esta reparación será integral, es decir, que no sólo se hará materialmente, sino que las víctimas van a recibir tratamiento especializado psicológico, rehabilitación, restitución de sus tierras, indemnización administrativa, y sobre todo y muy importante, la garantía de no repetición de los hechos victimizantes.

Pero, una cosa es lo que está estipulado en la ley 1448 de 2011 y otra la realidad del país, y con el correr del tiempo se ha evidenciado que es complicado cumplir con todas las promesas legislativas, puesto que es responsabilidad del Estado hacerlas realidad, pues muchas cosas se han quedado en el papel, como por ejemplo, la mayoría de las víctimas han sido desplazadas y están en las grandes ciudades en situación de miseria, no han podido pagar sus acreencias económicas adquiridas antes del hecho victimizante y por ello han perdido sus propiedades.

La ley 1448 de 2011 exige que haya acceso a la salud, empleo, educación, subsidios, pero desde la promulgación de la misma, si se han creado programas especiales que coadyuven a cumplir con estas necesidades de las víctimas, pero son muy pocas las personas que gozan de estos beneficios.

La restitución de tierras también ha sido un proceso muy complejo, y como dice el Estado:

Es importante señalar que la restitución no es un compromiso exclusivo del Gobierno Nacional. La ley dispuso responsabilidades para el Ejecutivo y para la rama Judicial. La Unidad de Restitución de Tierras ha puesto en manos de jueces 11.374 casos, con los que se busca restituir más de 540 mil hectáreas. De estos, 3.181 tienen sentencia. Gracias a este esfuerzo se han logrado restituir más de 179 mil hectáreas. (VIII Informe del Gobierno Nacional a las comisiones primeras del Congreso de la República, 2016, 21).

Como puede palparse, hay mucha lentitud en el proceso y muy poca restitución, en comparación con el padecimiento que tienen que vivir día a día las víctimas.

1. REPARACION DE VICTIMAS ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD EN COLOMBIA

Según Henao (1996), en cuanto hace a Colombia este concepto empezó a cambiar cuando se ordenó indemnizar a los particulares a quienes les fueron causados daños en las guerras civiles, posteriormente tocó a los tribunales aceptar que el Estado debía responder por los hechos de sus dependientes.

Con dos momentos se ha dado el reconocimiento de la responsabilidad estatal, primero mediante las normas del Código Civil y segundo por medio de un régimen especial.

De Irisarri (1987), expuso que frente al primer caso desde 1896, la Corte Suprema de Justicia ha aceptado absolutamente la responsabilidad de la administración pública cuando ha acontecido un hecho que así lo estipule.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991, no existía en el ordenamiento jurídico colombiano una cláusula que consagrara de manera específica la responsabilidad patrimonial del Estado.

Como explica la Corte Constitucional en la sentencia C- 644 2011, la responsabilidad estatal se concibe como una institución de origen netamente jurisprudencial, a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado.

Expresa la Corte Constitucional (sentencia C-644, 2011) que desde la expedición de la Ley 167 de 1941, *“la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado inicia su proceso de evolución y consolidación jurídica, y se le reconoce competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias que se inicien contra las instituciones públicas”*.

La Corte Constitucional (sentencia C-644, 2011) fijó en su jurisprudencia como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado:

1. La existencia de un daño antijurídico,
2. Que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y
3. Que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal.

Por motivación del Constituyente de 1991 se acogieron los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, para llenar el vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y fue así como se estipuló en el artículo 90 de la Carta Fundamental, la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 90 señala que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Así, instituyó la Constitución la responsabilidad patrimonial del Estado, cuya base es el concepto de daño antijurídico. El daño antijurídico es la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar. En este sentido, se ha dicho que *“El concepto de daño antijurídico implica que el Estado es responsable cuando, independientemente de que su actuación haya sido irregular o no, ella produzca un daño a alguien que no tiene la carga o el deber de soportarlo”*. (Corte Constitucional, Sentencia C-430, 2000).

Consecuencialmente, la responsabilidad patrimonial del Estado a partir de la Constitución de 1991, en su art. 90, que tiene una connotación general de ser directa y objetiva, y únicamente de manera excepcional cuando se trate de obligaciones de medio, se podrá comprometer a título de falla del servicio.

Considera Felipe Navia Arroyave (2000, 214) que el artículo 90, sólo habla de daño antijurídico imputable; trasladando la problemática de la responsabilidad estatal “*del análisis de la actividad del causante del daño a la consideración exclusiva de la posición de la víctima, convirtiendo la responsabilidad en objetiva*”.

En análisis de la sentencia emitida el 13 de julio de 1993, expediente 8163, por parte del Consejo de Estado (2001), se señaló: que “*la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración continúa siendo, por regla general, de naturaleza subjetiva*”.

La sentencia C-333 de 1996, expedida por la Corte Constitucional, señaló que en el artículo 90 de la Constitución Política cabían todos los regímenes de responsabilidad elaborados por la jurisprudencia antes de la nueva Constitución.

Además, expresó que dicha norma consagra una Cláusula general de responsabilidad del Estado, y constituye un mandato imperativo, que no distingue los ámbitos de actuación de las autoridades públicas, y aclara que los títulos de imputación y los regímenes de responsabilidad patrimonial del Estado no son siempre idénticos. (Corte Constitucional, Sentencia C-333, 1996)

A partir del año 2000, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha mostrado una tendencia a resolver los problemas de responsabilidad administrativa teniendo como base para todos ellos el precepto constitucional señalado en el artículo 90.

Su tarea ha estado enfocada a explicar, el contenido y alcance de los dos elementos estructurales de dicha responsabilidad, como son el daño antijurídico y su imputabilidad al Estado, pero también la de precisar, la naturaleza del régimen de responsabilidad que dicha norma contiene.

El juez contencioso administrativo tiene como derrotero que al momento de tomar decisiones resolutorias atinentes a la responsabilidad extracontractual del Estado, su base debe ser los principios establecidos por el constituyente primario y el precepto constitucional señalado en el artículo 90.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas expresa que, en el país, las víctimas cuentan con el derecho de ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido. Se trata de cinco medidas en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, tal como ordena el artículo 25 de la ley 1448 de 2011.

Hay dos maneras de hacerlo: individual y colectivamente. La Reparación Individual se produce cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia y está regulada por la ley 1448 de 2011, de acuerdo a esta Ley las víctimas acceden a una o varias de ellas, dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante por medio de:

a) Restitución. Para la Corte Constitucional, esta figura debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia restitutiva en Sentencia C-795, 2014, expresa:

Es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. Ella debe ser garantizada por el Estado, por medio de una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello (Corte Constitucional, Sentencia C-795, 2014).

Estas son medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de los derechos de las víctimas. Por ejemplo: Devolver jurídica y materialmente un inmueble, despojado. Registrar las tierras que fueron despojadas. También, acceder preferencialmente a subsidios de vivienda. Beneficios de crédito. Beneficio preferencial al SENA.

Dentro de las medidas de reparación contempladas en la ley 1448 de 2011 (art. 69 y 70), y entendiendo por restitución "... la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3o ..." se estableció la Acción de Restitución de Tierras, mediante la cual se busca devolver los predios a las

personas que fueron despojadas de los mismos o los tuvieron que abandonar, conforme al entendimiento que sobre la materia expuso la Corte Constitucional en la sentencia C — 715/12 en torno al alcance del artículo 72 de esta normatividad. En ella se lee, “*que, para proteger los derechos de las personas desplazadas en materia de propiedad de los inmuebles, es el Estado quien tiene deberes concretos con ellas*”.

En cuanto a las obligaciones impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia al derecho que tienen los refugiados y desplazados a:

- “La restitución de viviendas, tierras y patrimonio;
- Regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad
- Tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial
- Acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido.
- Que se les procuren centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones
- Poder participar en los procedimientos de reclamación
- Que se les preste una asesoría jurídica adecuada y de ser posible gratuita.
- Que las declaraciones ya sean judiciales, cuasi judiciales, administrativas o consuetudinarias que tengan que ver con la propiedad de viviendas, tierras o patrimonio vayan de la mano de medidas que hagan efectiva la tenencia”. (Corte Constitucional, Sentencia C-715, 2012)

b) Indemnización por vía administrativa. Es una compensación económica que le entrega el Estado individualmente a una víctima. Su monto es variable y depende, entre otros criterios, del hecho victimizante. (Unidad de Víctimas y Restitución de tierras, 2014)

En el caso de que la víctima no acepte la indemnización administrativa y el Estado sea condenado judicialmente a repararla, “*de la condena se descontará el dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad y el valor monetario de los predios que le sean restituidos*”. (Consejo de Estado, Sentencia 2012-00069, 2012)

c) Rehabilitación. Estas son el cúmulo de programas, planes, acciones y estrategias en varios ámbitos como son: Jurídico, médico, psicológico y social encaminadas a restablecer las condiciones físicas y sicosociales de las víctimas, tanto individual como colectivamente, con el fin de que puedan volver a desempeñarse en los entornos: familiar, cultural, laboral y social, y ejercer sus derechos y libertades básicas. (Hechos de Paz, 2011)

Las mencionadas medidas tienen que cubrir necesidades de las víctimas, sus familias y la comunidad; pero también deben considerar la perspectiva de género, así como las características culturales, religiosas, sociales y étnicas; amalgamar a los familiares de las víctimas, incentivar acciones de discriminación positiva que beneficien a mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidades. Para ello es fundamental el programa de atención sicosocial y salud integral.

d) Satisfacción. Las medidas de satisfacción son un componente de la reparación integral. Ellas son de carácter material e inmaterial dirigidas a las víctimas individuales y colectivas en el contexto del conflicto armado interno, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido, a través de la reconstrucción de los hechos y preservación de la memoria histórica.

Estas acciones tienen como principal objetivo proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas. (Guía de Medidas de Reparación).

Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, coadyuvan notablemente en el mirar hacia adelante medidas como:

- Reconocer públicamente el carácter de víctima, su dignidad y el nombre ante la comunidad y el victimario y efectuar publicaciones con ese propósito.
- Realizar actos conmemorativos, construir monumentos públicos.
- Apoyar la reconstrucción del tejido social.
- Divulgar los relatos de las víctimas sobre los hechos, siempre y cuando no provoquen más daño ni generen peligro para la seguridad.
- Contribuir a la búsqueda de desaparecidos y colaborar en la identificación y exhumación de cadáveres.

- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos y reconocer públicamente su responsabilidad (Unidad de Víctimas).

La adopción de cualquiera de estas medidas debe contar con la participación permanente de las víctimas, por medio de los mecanismos dispuestos para ello por la Constitución y las leyes. (Guía de medidas de satisfacción)

e) Garantías de no repetición. Son las medidas que debe adoptar un Estado cuando incumple con obligaciones de carácter internacional en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, *“buscan introducir un conjunto de transformaciones institucionales y en la sociedad para que nunca más vuelvan a ocurrir hechos de violencia masivos y sistemáticos ocasionados por los distintos actores en conflicto”*. (Sandoval,s.f).

La Ley 1448 de 2011, explicitó una serie de Garantías de No Repetición, las cuales buscan evitar que las violaciones masivas de derechos humanos se vuelvan a repetir. *“Entre estas se encuentran: la implementación de programas de educación en derechos humanos, la derogatoria de las leyes o normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación social e individual, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, entre otras”*. (Secretaria del Senado de la República, 2012).

En cuanto a la reparación colectiva, es un derecho fundamental que tienen los pueblos, las organizaciones de índole política o social, los grupos y los pueblos, que se hayan visto afectadas por la violación de sus derechos como colectividad, sus derechos individuales generándoles un perjuicio.

La reparación colectiva comprende medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.

Como expresa la ley 1448 de 2011:

Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El Programa de Reparación Colectiva se implementa de manera gradual y progresiva. Eso quiere decir que los sujetos de reparación colectiva *“van a ir siendo atendidos de manera escalonada y por fases a lo largo del tiempo, en función de su grado de vulnerabilidad y de la capacidad del estado para atenderlos de manera integral”*. (Unidad para la Integración y Reparación Integral de las Víctimas).

Pero, según el profesor Henao (2015, 279), en el tema de la reparación directa, ésta es insuficiente porque: *“...los avances jurisprudenciales recientes muestran que la postura restrictiva de la reparación es insuficiente para ilustrar la realidad de las condenas al Estado en nuestro medio”*.

Pero además es enfático en afirmar que:

“En cuanto a los actos administrativos legales que, "no obstante su 'licitud' o 'legitimidad', pueden entrañar algún daño antijurídico que comprometa la responsabilidad del Estado", la vía procesal procedente para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa corresponde a la acción de reparación directa”. (Henao, 2015, 300).

Es decir, esta figura no solo procede para las víctimas del conflicto armado interno, sino cuando se violen los derechos de los ciudadanos por parte de sus empleados o por acción y omisión por parte de éste.

2. RESTITUCION EN EL VALLE DEL CAUCA

2.1 Concepto de Restitución

Restitución es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. “La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna”. (Minagricultura, s.f.).

Este concepto forma parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, “por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición”. (Minagricultura, s.f.).

Aquí, se debe tener en cuenta un concepto importante como es el despojo, que es la acción utilizada por los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas “para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas”. (Minagricultura, s.f.).

Además se debe tener en cuenta que además de despojada, la víctima se vio forzada al abandono de su terruño, buscando salvar su vida, integridad, libertad y la de su familia.

Como Minagricultura (s.f.):

Es importante tener en cuenta que el despojo y el abandono forzado se utilizan de manera conjunta para quitarles la tierra a las personas que fueran propietarias, poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, y que la Ley en materia de Restitución de tierras contempla tanto a víctimas de despojo como de abandono.

Rodrigo Uprimny-Yepes y Nelson Camilo Sánchez, (2010), hablan de los dilemas de la restitución de tierras en Colombia, explicando que si bien existen algunos encuentros

estratégicos en el tema de tierras en distintos sectores de la sociedad, los cuales confluyen en el tema específico de la restitución, también existen diametrales desacuerdos sobre el mismo, enfocándolo de la siguiente manera:

Por un lado, están quienes abogan por una "restitución fina", y respaldan entonces una política de restitución que se concentre en corregir la ilegalidad del despojo y aclarar los títulos y los derechos individuales sobre los bienes, lo cual serviría para dinamizar el mercado de tierras y dar vía libre a una política de desarrollo rural que modernice la producción agraria, con base, esencialmente, en la gran propiedad empresarial. Al otro lado del espectro se ubican los defensores de lo que podemos llamar una "restitución gruesa", quienes promueven la adopción de una política de restitución que satisfaga los objetivos no sólo de justicia correctiva, sino además de reconocimiento y redistribución a favor del campesinado y las comunidades étnicas.

Fue muy claro que entre los años 2013 y 2014, se dieron fuertes críticas el tema de la restitución en el país, especialmente de Amnistía Internacional, quienes advirtieron que se hizo una priorización por regiones, donde ya las familias habían retornado y que por tanto *“los fallos de los jueces no se han concentrado en resolver los casos en los que las tierras fueron usurpadas por victimarios, cómplices y empresarios que se aprovecharon de la violencia”*. (Verdad abierta, 2014).

2.2 Dimensión de la Restitución en el Valle Del Cauca

El Valle del Cauca fue escenario de muchos casos de despojo de tierras, puesto que por amenazas tuvieron los campesinos que abandonarlas, huyendo a las grandes ciudades.

Veredas y corregimientos de municipios como La Unión, Ulloa, Buenaventura, Trujillo, Cali, Jamundí, entre otros cuentan con miles de casos. La Unidad de Restitución de Tierras empezó a laborar en Cali, en abril de 2012, en ella se reciben las solicitudes de reclamación de tierras de todo colombiano que considere que tiene derecho sobre algún

predio, del que haya sido despojado por autores del conflicto en hechos registrados desde 1991 hasta el año 2017. Los servicios de esta unidad no tienen ningún costo.

Sergio Rodríguez, director regional de la Unidad de Restitución de Tierras dice:

... hasta el momento han sido radicadas en las oficinas 1.400 solicitudes de personas interesadas en ser restituidas, en este caso, a los reclamantes se pone en conocimiento que pueden hacerlo si han sido despojados de sus tierras o han tenido que abandonarlas forzosamente a causa del conflicto armado en el tiempo ya mencionado.

De 3.924 solicitudes de restitución hasta 2017 se intervino en un 84 por ciento. Las decisiones de fondo suman 2.420 y 663 sentencias. Se ha favorecido a unas 12.000 personas.

De 42 municipios del Valle del Cauca, en 8 se ha podido avanzar con la restitución a partir de la microfocalización (ubicación de subregiones, casi siempre veredas y corregimientos con antecedentes de conflicto armado acentuado) . Los municipios son Riofrío, Trujillo y Bolívar. En la cordillera central los municipios de Tuluá , en los corregimiento Galicia, Puerto Frazadas y Bugalagrande . Buga en 4 corregimientos, Cali con proceso de restitución en Los Farallones, Pance, Villacarmelo, Pichindé, Jamundí en el corregimiento de Timba. (Rodríguez, 2017)

Abordar el problema de restitución de tierras para Colombia, específicamente el Valle del Cauca no es tarea fácil, pues en un país que clama a gritos Paz, pero que al mismo tiempo pide por la vía de la justicia, venganza, pues no está dispuesto a averiguar la realidad fáctica, pues se pierde en los pormenores de la verdad jurídica, en donde se establece postulados inamovibles, que deben ser superados en beneficio de un paso concreto en torno a la aplicación de una idea que en la teoría parece funcionar, pero que en la práctica nadie está dispuesto sobrellevar el peso histórico político de su ejecución.

CONCLUSIONES

Entre los años 2013 y 2017, se fallaron 663 sentencias del Valle del Cauca, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Guadalajara de Buga o por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, en actos administrativos e indicadores de desempeño publicados por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y los entes de control.

Se resolvieron así 2.420 casos y 663 sentencias que beneficiaron a 12.000 personas y más de 6.000 hectáreas restituidas, correspondientes a 9 municipios, muchos de los cuales y por aplicación del principio de economía procesal, decidieron los jueces hacer acumulación de casos que han sido resueltos en una sola sentencia, teniendo en cuenta criterios como colindancia, ubicación geográfica, o por hechos victimizantes o “masacres” que han afectado un grupo de personas en particular, las cuales al volver a su hogar han visto inversión y proyectos productivos que tienen varios propósitos entre ellos la seguridad alimentaria y la vivienda, así como la continuación o un nuevo proyecto de vida para la familia que quedó.

Es muy importante destacar que los programas de restitución de tierras y resarcimiento, solo pueden prosperar si estos están acompañados de promoción de formas de vida digna, lo que es posible si a las tierras restituidas se las trata como proyectos inclusivos en donde se dote a las comunidades de infraestructura social completa, tal como educación, salud, servicios públicos domiciliarios, acceso a servicios bancarios, vías de comunicación, para que la tierra sea más que un espacio vacío que pronto será presa del abandono.

Si bien los Campesinos tuvieron un cierto acompañamiento y cuidados técnicos de los expertos del Ministerio de Agricultura, la policía montada, el ejército y la policía en general, quienes los protegieron en el desarrollo agrícola, siembra de Café, frutales, cría de cerdos y ganadería, no se ha dado un garantismo total según el Informe del Gobierno

Nacional al Auto 253 de septiembre de 2015, porque persisten problemas de seguridad que permanecen inalterados, dada la ausencia de estrategias sólidas de prevención y protección, porque se han dado nuevos hechos victimizantes registrados contra la población retornada y reubicada de manera acompañada, representado en 276 nuevos desplazamientos, 115 amenazas, 24 pérdidas de bienes, 18 actos terroristas, 12 abandonos o despojos, 7 homicidios, 5 delitos contra la integridad sexual, 1 caso de tortura y 1 caso de accidente con minas antipersonal, para un total de 459.

Pese a cuantiosas inversiones, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011, en sus informes de los años 2014 y 2015, (Primer Informe al Congreso de la República. 2013-2014. Comisión de Seguimiento Agosto de 2014) advierte que los problemas presupuestales son el principal obstáculo para la implementación efectiva de estos instrumentos. Es decir, los pocos casos en los que se cuenta con Planes de Acción Territorial, éstos no se cumplen porque no se cuenta con los recursos para poner en marcha los programas y, normalmente, no se tienen orientaciones del nivel nacional en materia de asignación presupuestal para implementarlos de una forma adecuada.

La restitución debe establecer un acompañamiento social que sea capaz de crear arraigo, pues muchos de los que regresan a ellas han perdido la conexión que los identifica como legítimos propietarios y pioneros en el establecimiento inicial de la comunidad, así que la planeación de la misma no debe presentar deficiencias, ni plantear metas inconsistentes entre los distintos instrumentos de planeación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

De Irisari Restrepo, A.J. (s.f). La responsabilidad de la administración pública GOBIERNO DE COLOMBIA. Guía de medidas de satisfacción. Bogotá D.C. Recuperado en línea en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Guia%20de%20Medidas%20de%20Satisfaccion.pdf>

Gaviria Betancourt, P. (2014). Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas. Bogotá D.C. Recuperado en línea en http://www.oim.org.co/component/docman/doc_download/462-elementos-para-la-incorporacion-del-enfoque-psicosocial-en-la-atencion-asistencia-y-reparacion-a-las-victimas.html?Itemid=.

Henao Pérez, J.C. (1996). Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia. Jornadas colombo venezolanas de derecho público. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

_____. (2015). "Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10. Recuperado en línea en <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4133/4743>.

Navia Arroyo, F. (2000). Del daño moral al daño fisiológico ¿una evolución real?, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

_____. (2000). La responsabilidad extracontractual del Estado a la luz del artículo 90 de la Constitución política. Ponencia para el Seminario Internacional "Semana del Derecho Constitucional Comparado". Conmemoración del X Aniversario de la Constitución Colombiana, organizado por la Embajada Francesa. *Revista de Derecho*

Privado, N° 6, julio/diciembre 2000. Recuperado en línea el 1 de julio de 2015 en <http://portal.uexternado.edu.co/pdf/revistaDerechoPrivado/rdp6/felipeNaviaArroyo.pdf>.

Revista Hechos de Paz. (2011). Los términos que define la ley de víctimas. No. 61. Edición especial. Bogotá D.C. Agosto-Sept.

Rodríguez, L. (2005). Derecho administrativo general y colombiano, Bogotá, Ed. Temis.

Uprimny, R. y Saffón, M.P. (2007). “Plan Nacional de Desarrollo y Reparaciones. Propuesta de un programa nacional masivo de reparaciones administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado”. Bogotá.

Uprimny, R. (2000). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Universidad Nacional. Bogotá D.C.

Uprimny, R. (2005). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá D.C.

Verdad abierta (2014). Restitución de tierras, un balance claroscuro en 2014. Recuperado en línea en <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5558-debates-de-la-restitucion-de-tierras-en-2014>.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. Sentencia C-099, 2013. MS: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero .

_____. Sentencia C-715/12. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012).

_____. Sentencia C595 de 1995. MP Carlos Gaviria.

_____. Sentencia T-415/13. MS: Mauricio González Cuervo. (Bogotá, D.C., Julio 5)

_____. Auto 373/16. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá. Recuperado en línea en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/A373-16.htm>